


CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2020-00228. Junio 10 de 2021.

Señora Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observa memorial objetando la liquidación del crédito realizado por el Despacho, en el proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO
Oficial Mayor-05-

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO- CONEXO
Demandantes	SOCIEDAD CEDROKITAS S.A.S. Y OTRA
Demandada	POSADAS CORREAS S.A.S.
Radicado	05001-31-03- 008-2020-00228-00
Instancia	PRIMERA
Egreso	No. 066
Tema	TERMINACION PROCESO POR PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, por cuanto la liquidación del crédito realizada por el Juzgado y puesta en conocimiento de la parte ejecutante por auto del 31 de mayo de 2021 no fue objetada, y se encuentran dineros suficientes para pagar el crédito en la forma allí indicada, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **TERMINADO POR PAGO** el presente proceso promovido por **SOCIEDAD CEDROKITAS S.A.S. Y ANA MARIA RODRIGUEZ POSADA** contra **SOCIEDAD POSADAS CORREAS S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Se dispone, que por la secretaria del Juzgado se fraccione el título consignado por la sociedad demandada en el Banco Agrario de esta localidad, en la siguiente forma:

Uno por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.789.402.88)**, que será pagado a los ejecutantes y corresponde a la liquidación del crédito.

Así mismo, otro por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$39.826.496.12)**, el cual quedará a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, por cuanto corresponde a las agencias en derecho y costas de los otros codemandados.

TERCERO: En firme este proveído, se dispone el archivo del expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)